

**REF. : DECLARA DESIERTA LICITACIÓN SOBRE
CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL PETETÍN DE VILLA
ALEGRE POR RAZONES QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA Nº 0 1 5 2 5 0

TALCA, 0 5 MAYO 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 015/2845 de 24 Agosto de 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que se publicó en el portal www.mercadopublico.cl, la licitación para la Conservación Jardín Infantil Petetín de Villa Alegre, ID 848-16-LE15.

2.- Que se presentaron dos ofertas para la publicación ID 848-16-LE15, la de don Juan Alejandro Campos Villalobos y la de don Víctor Manuel Riquelme Pareja.

3.- Que analizadas las ofertas por la Comisión de Evaluación designada en las bases administrativas, ésta realizó las siguientes observaciones a las ofertas recibidas:

Oferta de don Juan Alejandro Campos Villalobos:

- No adjunta Anexo 6, sobre nómina de proyectos similares. Si bien adjunta un certificado, el punto 7.5 Oferta Técnica de las Bases Administrativas señala: "...y deberán adjuntar, antes del cierre de las ofertas, en el sistema www.mercadopublico.cl, un archivo en formato Word, Excel o archivo compatible con sistema Microsoft, que contenga nómina de proyectos similares (anexo 6)..."

- Revisado Certificado N°80, de la Directora de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Linares, las experiencias no cumplen las exigencias estipuladas en las bases administrativas puesto que no se acredita que sean obras similares y los montos de las obras son inferiores al 50% del monto de referencia de la licitación IVA incluido (7.5 y 13 Bases Administrativas).

para el proyecto.

- Oferta Económica excede el monto referencial
- Por lo anterior, la oferta no se ajusta a lo exigido en las bases administrativas, debiendo declararse inadmisibles las ofertas.

Oferta de don Víctor Manuel Riquelme Pareja:

• No adjunta a su oferta anexos 1, 2, 3, 4, 6 y Reglamento de Higiene y Seguridad, contraviniendo puntos 4, 5, 6 y 7 de las bases administrativas.

• Oferta Económica excede el monto referencial para el proyecto.

• Por lo anterior, la oferta no se ajusta a lo exigido en las bases administrativas, debiendo declararse inadmisibles las ofertas.

4.- Que la Comisión de Evaluación en su informe de fecha 04 de mayo de 2015, ha propuesto declarar inadmisibles las ofertas presentadas para la licitación Conservación del Jardín Infantil Petetín de Villa Alegre, ID N°848-16-LP15.

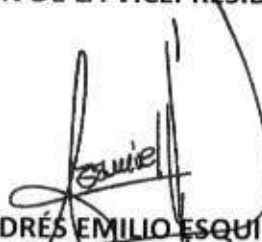
5.- Que el artículo 9 de la Ley N°19.886, dispone que "el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases".

RESUELVO:

DECLÁRESE INADMISIBLES las ofertas de don Juan Alejandro Campos Villalobos y de don Víctor Manuel Riquelme Pareja, recibidas en la Licitación Pública ID 848-16-LE15, por no cumplir con los requisitos esenciales establecidos en las Bases Administrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 19.886.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TYP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/CNC/PHF/phf
DISTRIBUCIÓN:

- Sub Dirección Rec. Financieros (2)
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes